

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2021 - 0212
DEMANDANTE: SOCIEDAD BPO2B S.A.S.
DEMANDADO: INMOBILIARIA CENPO S.A.

INFORME SECRETARIAL.- Señor Juez, al despacho el proceso de la referencia informando que en fecha 22 de agosto de 2023 el apoderado de la parte demandada presentó memorial solicitando se sirva conminar a la empresa AIR-E S.A. E.S.P. en atención a lo normado en el artículo 276 del Código General el Proceso, en razón a que dicha entidad no ha contestado los oficios enviados. Lo anterior, para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, 25 de agosto de 2023.-

MYRIAN RUEDA MACÍAS
Secretaría

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.- Barranquilla, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).-

Evidenciado el anterior informe secretarial, y en atención a lo dispuesto en el artículo 276 del Código General del Proceso el despacho solicitará al representante legal de la empresa AIR-E S.A. E.S.P., a fin de que informe a este despacho en el término de la distancia, el por qué no ha dado respuesta a los oficios 2021 – 0212-01 de 30 de mayo de 2023 y 2021 – 0212 de 11 de agosto de 2023 enviados a sus correos en fechas 4 de julio de 2023 y 11 de agosto de 2023 respectivamente.

Así mismo, se prevendrá al representante legal de dicha entidad que la demora o inexactitud injustificada para rendir el informe será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

Solicitar al representante legal de la empresa AIR-E S.A. E.S.P., a fin de que informe a este despacho en el término de la distancia, el por qué no ha dado respuesta a los oficios 2021 – 0212-01 de 30 de mayo de 2023 y 2021 – 0212 de 11 de agosto de 2023, enviados a sus correos en fechas 4 de julio de 2023 y 11 de agosto de 2023 respectivamente.

Prevenir al representante legal de dicha entidad que la demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e9207068382a559bba6e1528338fbe322021e7dfc58c2bafca348fb042c956**

Documento generado en 25/08/2023 10:14:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>